

LEY N° 542

Viedma, 7 de Abril de 1969

Visto: la autorización del Gobierno Nacional, concedida por decreto número 1277/69.

En ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Artículo Noveno del estatuto de la Revolución Argentina.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Incorporase a los regímenes de ingreso a la docencia establecidos para las distintas ramas de la enseñanza en la Ley 391 – Estatuto del Docente- la admisión de personal docente que por traslado o permuta provenga de establecimientos de jurisdicción nacional o de otras provincias, en virtud de los convenios de reciprocidad que celebre en lo sucesivo el Consejo Provincial de Educación.

Artículo 2°.- Condicionase el ingreso del personal comprendido en el artículo 1° al cumplimiento de las condiciones determinadas en el Capítulo XII de la Ley N° 391.

Artículo 3°.- Cúmplase, comuníquese, dese al registro y boletín Oficial y archívese.

LANARI